

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0405-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Seguridad Pública. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 24 de noviembre de 2015. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 18 de noviembre de 2015. |
| 7. Turno a Comisión. | Seguridad Pública. |

II.- SINOPSIS

Adicionar a dos representantes del Poder Legislativo, integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, como integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 12.- ...

I. a VII. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como a continuación se presenta:

**Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Capítulo II**

Del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Artículo 12. El Consejo Nacional estará integrado por:

- I.** El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario de Gobernación;
- III.** El Secretario de la Defensa Nacional;
- IV.** El Secretario de Marina;
- V.** El Secretario de Seguridad Pública;
- VI.** El procurador general de la República;
- VII.** Los gobernadores de los estados;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|--|
| <p>VIII. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p>IX. El Secretario Ejecutivo del Sistema.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>VIII. El jefe del gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IX. El secretario ejecutivo del Sistema, y</p> <p>X. Dos representantes del Poder Legislativo, integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública del Senado de la República y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

JJRP